

## ACTA No. 5

### DE LA COMISIÓN TÉCNICA CIUDADANA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

En Quito, a los 22 días de enero del 2019, a las 10h, en las instalaciones públicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, calles Tamayo No E 10 – 25 y Lizardo García, de esta Ciudad de Quito, se reúnen los comisionados para la elección a la Defensoría del Pueblo: Efrén Guerrero Salgado, Delegado del Pleno, María Terán Monte, Comisionada Ciudadana, Tania Tuqueres Bastidas, Comisionada del Pleno, Alex Bonifaz Montalvo, Comisionado del Pleno y Santiago Ramírez Sáenz de Viteri, Veedor ciudadano, quienes al unísono someten el siguiente orden del día:

#### 1.- Verificación de méritos de los postulantes habilitados

Toma la palabra el Dr. Efrén Guerrero Salgado, quien manifiesta que la Comisión debe proceder a elaborar una matriz en Microsoft Excel que refleje la mecánica de puntaje de los méritos de los postulantes, para luego proceder a la elaboración del informe de valoración de méritos y poner en conocimiento del Pleno, con el correspondiente ingreso en el sistema informático.

Con respecto a la sumatoria de méritos de los postulantes, esta Comisión tomará en cuenta el Art. 24 de Mandato, limitándose únicamente a una valoración estricta de los elementos sujetos a sumatoria. En tal razón, esta Comisión decidió tener en cuenta las siguientes interpretaciones:

- a. Para el análisis de todos los casos de formación profesional y con el fin de cumplir el principio de igualdad establecido en la Constitución, solamente se tendrán en cuenta para su verificación y puntaje los títulos que se encuentren inscritos en el registro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología; y que de acuerdo al Art. 25 del Mandato, sean concurrentes con las facultades y la misión institucional de la Defensoría del Pueblo, obligatorios por mandato constitucional.
- b. En lo referente a la experiencia profesional existen tres presupuestos de valoración de méritos de los postulantes. Respecto a esos casos, y según el Mandato, un postulante puede ejercer su profesión en el libre ejercicio y al mismo tiempo ser docente. En ese escenario, la Comisión decide que se calificará con el máximo puntaje; en otros casos en que el postulante haya sido juez y docente universitario, el puntaje también será el máximo.
- c. Además, esta Comisión considera que no cabe que un postulante que haya sido juez tenga la calidad de abogado en el libre ejercicio al mismo tiempo, ya que la ley lo prohíbe en el Código Orgánico de la Función Judicial. En estos casos la Comisión no calificará el puntaje máximo.
- d. Con respecto a las obras relevantes y artículos académicos, esta Comisión consideró utilizar para su calificación y como norma supletoria el Art. 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, que define como obra relevante aquella que representa un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura que contribuya



nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento sea de carácter disciplinaria o multidisciplinario.

**2.- A través de Secretaria General se recibe la impugnación al postulante CLAUDIO HERNÁN RIVADENEIRA JÁTIVA, de parte del Abg. Alfonso Javier Harb Viteri, presentado el 16 de enero del 2019, a las 15h15.**

Al respecto de la comunicación recibida esta Comisión resuelve que sus funciones se reglamentan en el Art. 6 del Mandato, y se encuentra limitado por cuanto sus actuaciones son de Derecho Público. Se decide por unanimidad que la impugnación sea remitida al Presidente del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para los fines pertinentes a través de la Coordinadora. Esto se realiza, a juicio de este cuerpo colegiado, con el fin de mantener los Principios de Independencia y Meritocracia constantes en el Art. 2 del Mandato, Además, se decide que no se tendrá en cuenta la impugnación recibida en la presente evaluación de méritos profesionales, por no ser la instancia legal oportuna, misma que se encuentra reglada en al Art. 41 del Mandato, y con el fin de que no se cause una distinción ilegítima que afecte los derechos de un postulante.

**3.- Valoración de los méritos profesionales de postulantes, referentes al título de doctor que aparece en el registro de títulos Senecyt como título de 4 nivel.**

En vista de que existe por otras comisiones diferentes opiniones sobre la calificación al título de doctor como título de cuarto nivel, la Coordinadora pide a la Comisión que se pronuncie al respecto.

La Coordinadora manifiesta que se debe considerar al título de doctor como de cuarto nivel, por cuanto la Corte Constitucional manifiesta que se le debe considerar como título de cuarto nivel a nivel de maestría al título de doctor en jurisprudencia y pide que al Comisión se pronuncie en votación.

Con respecto a la postura de la Coordinadora el Comisionado Dr. Alex Bonifaz Montalvo, manifiesto que el título de doctor en jurisprudencia no puede ser considerado como un título a nivel de maestría, ya que la sentencia de la Corte Constitucional se refiere a la inscripción del título de doctor ante el CONSEUP por la reforma que se dio a la LOES en el año 2000, manifestando el ente rector Senecyt que este título no se puede equiparar como un título de cuarto nivel, por las connotaciones de orden académico que contiene el título de doctor en jurisprudencia.

El Dr. Efrén Guerrero a pesar de que existe un precedente de la Comisión calificadora para la elección de la corte constitucional, no existe ni en el mandato ni en las normas del consejo de transitorio, norma alguna que diga que las decisiones de otras comisiones sean vinculantes para la decisión de esta comisión, por otro lado la decisión de la corte constitucional efectivamente establece que el título antiguo de doctor en jurisprudencia es de cuarto nivel, pero no establece cuál de los otros dos nivel de acuerdo al Art. 118 LOES; esto es diplomado o maestría podría ser

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) es un organismo independiente que tiene como objetivo investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000.

La CVR fue creada por el Congreso de la República en el año 2002, con el fin de investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000.

La CVR tiene como misión investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

La CVR tiene como función investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

La CVR tiene como objetivo investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

La CVR tiene como misión investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

La CVR tiene como función investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

La CVR tiene como objetivo investigar y esclarecer los hechos de la violencia política ocurrida en el Perú entre 1980 y 2000, así como promover la reconciliación nacional y la paz.

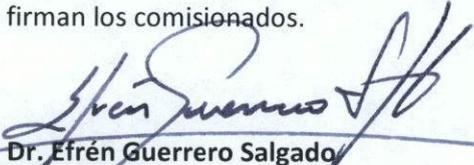
este tipo de título. Con estos antecedentes considero que el título de doctor en jurisprudencia al ser efectivamente un título de cuarto nivel que no corresponde a las categorías establecidas en el mandato no podría ser calificado en el sistema de méritos.

La Abg. María Terán, manifiesta que el título de doctor en jurisprudencia tiene similitud al título de abogado, mas no como una especialidad o maestría, se debería considerar siempre y cuando el Senecyt reconozca este título como de cuarto nivel conforme a la ley.

El señor veedor de la ciudadanía, Santiago Ramírez Sáenz de Viteri, manifiesta que me sumo a la posición de la Abg. María Terán mientras no exista una resolución del Senecyt reconociendo al título de doctor como de cuarto nivel me acojo al mandato y la ley.

Se pone a consideración la moción de la coordinadora y existe 3 votos en contra e la moción de la Coordinadora, por tanto no se acoge la moción.

Sin otro punto que anotar, la sesión de esta Comisión se cierra a las 18h30, y queda auto convocada, al día siguiente, piso tres del Consejo de Participación Ciudadana. Para constancia firman los comisionados.



**Dr. Efrén Guerrero Salgado**  
Delegado del Pleno

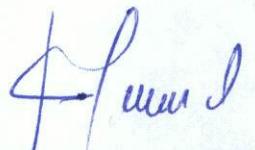


**Sra. María Terán Monte**  
Comisionada Ciudadana

**Sra. Tania Tuqueres Bastidas**  
Coordinadora de la Comisión



**Sr. Santiago Ramírez Sáenz de Viteri**  
Veedor Ciudadano



**Dr. Alex Bonifaz Montalvo**  
Secretario de la Comisión